

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 11 de febrero del 2020

Señores Junta General de Accionistas

De la Empresa PACIFICWEB S.A.

Presente. -

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía PACIFICWEB SA con número de RUC 1792207614001, constituida el 20 de febrero del 2009, en esta ciudad de Quito. Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó por la venta de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas: 8 (OCHO), con un valor un dólar cada una de \$ 1.00 USD (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 8.00 USD. (OCHO DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica), con las siguientes condiciones de pago:

Pago efectuado en efectivo, de forma directa.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

CEDENTE

CESIONARIO



CHRISTIAN PLUTARCO PAZ JESS

C.I. 1704716735



GLADYS PIEDAD PAZ DELGADO

C.I. 1701266536

Original: Cesionario/Copia 1: Cedente/Copia 2: Sociedad


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA DE
CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**PAZ JESS
 CHRISTIAN PLUTARGO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**QUAYAS
 QUAYAQUIL
 TARDUI**
 FECHA DE NACIMIENTO **1971-12-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **170471673-5**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LICENCIADO** E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JESS BOLLERT KLAUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZ GLADYS PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2017-09-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-09-19

ICM 17 07 843 07 238






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019



0023 M 0023 - 033 1704716735
 JUNTA M CERTIFICADO N.º CÉDULA N.º

PAZ JESS CHRISTIAN PLUTARGO
 APELLIDOS Y NOMBRES

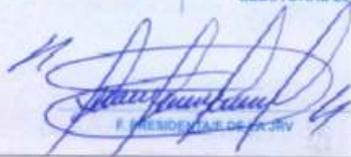


1704716735
 PROVINCIA **PICHINCHA**
 CANTÓN **QUITO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PARROQUIA **RUMPAMBA**
 ZONA: **1**

ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


 F. PRESIDENCIAL DE LA C.R.V.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Juicio No: 17203201416396

Casilla No: 834

A: ARELLANO GRANIZO MARIA DEL CARMEN Y PAZ JESS CHRISTIAN PLUTARCO

Dr / Ab: LUGO NARANJO RAFAEL ALEJANDRO

En el Juicio Especial No. 17203201416396 que sigue [ARELLANO GRANIZO MARIA DEL CARMEN Y PAZ JESS CHRISTIAN PLUTARCO] en contra de [] hay lo siguiente:

VISTOS: Comparecen a juicio los cónyuges señores CHRISTIAN PLUTARCO PAZ JESS y MARÍA DEL CARMEN ARELLANO GRANIZO, previo el sorteo de ley comparecen a esta judicatura con su libelo de demanda de divorcio de mutuo acuerdo, consignando sus generales de ley manifiestan: De la partida de matrimonio que adjuntamos como foja útil, vendrá a su conocimiento que contrajimos matrimonio civil en esta ciudad de Quito, el 26 de junio de 2004. Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijas, de nombres Julieta y Victoria Paz Arellano, nacidas el 27 de mayo de 2007 (de 7 años de edad) y 04 de octubre de 2009 (de 4 años de edad), respectivamente. Adjuntamos partidas de nacimiento respectivas. En nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes. Con estos antecedentes acudimos a usted señor Juez y manifestamos nuestra voluntad definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que amparados en lo dispuesto en el Art. 107 y siguientes del Código Civil, demandamos nuestro divorcio por mutuo acuerdo, y solicitamos que en sentencia así se sirva declararlo, fallo que una vez ejecutoriado pedimos se mande a inscribir en el Registro Civil correspondiente para los efectos legales consiguientes. Sobre nuestras hijas en común, hemos acordado lo siguiente en cuanto a alimentos y visitas: 1.- El padre señor Christian Plutarco Paz Jess, cancelará a la señora María del Carmen Arellano Granizo, la suma mensual de dos mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 2140,00) suma que será depositada en la cuenta de ahorros No. 5321197700 del Banco del Pichincha, en los primeros cinco días hábiles de cada mes. Adicionalmente el padre se compromete a cubrir los gastos de educación, salud y vestimenta. 2.- Las hijas quedarán bajo la tenencia y protección de la madre. El padre podrá visitarlas en un calendario y horario de manera flexible previo acuerdo con la madre. 3.- La Patria Potestad de las menores será compartida por ambos padres. De la revisión de autos esta autoridad infiere que consta: A fojas 1 a 6 consta inscripción de matrimonio, partidas de nacimiento, copias de cédulas, papeletas de votación y la demanda de disolución del vínculo matrimonial presentada por los ciudadanos CHRISTIAN PLUTARCO PAZ JESS y MARÍA DEL CARMEN ARELLANO GRANIZO, de la que en lo principal se desprende la petición de disolución del vínculo matrimonial celebrado entre las partes según acta de inscripción de matrimonio que obra de fojas 1 de

la que se desprende que ha sido celebrada en Quito, provincia de Pichincha, el 26 de junio de 2004, Tomo 5-B, Pág. 182, Acta 1782.- A fs. 7 consta el sorteo efectuado mediante el cual recae competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de cantón Quito de la Provincia de Pichincha - Juez H; demanda; que ha sido calificada y aceptada a trámite disponiendo paralelamente agregar la documentación que acompaña a la demanda. A fs. 17 consta el acta de posesión de la curadora Ad-Litem de fecha viernes 14 de noviembre de 2014, las 15h09 y mediante providencia de fecha jueves 8 de enero de 2015, las 15h55, las partes han sido convocadas a audiencia de conciliación materia de la presente diligencia, manifestando a través de su procurador judicial: "...1) Señora Jueza mis Apoderados se ratifican en el contenido de los fundamentos de hecho y de derecho del libelo de la demanda y de consuno y por mi intermedio manifiestan su deseo de divorciarse de mutuo consentimiento; 2) Dentro del vínculo matrimonial procrearon dos hijas que responden a los nombres de VICTORIA PAZ ARELLANO Y JULIETA PAZ ARELLANO de 6 y 8 años de edad; 3) En cuanto a la situación económica de las niñas VICTORIA PAZ ARELLANO Y JULIETA PAZ ARELLANO el padre señor PAZ JESS CHRISTIAN PLUTARCO, sufragará la cantidad mensual de USD\$ 2140.00, más beneficios de ley valores que serán depositados en la cuenta Nro. 5321197700 del Banco de Pichincha; 4) En cuanto a la tenencia, cuidado y protección de las precitadas niñas quedarán con su madre la señora ARELLANO GRANIZO MARÍA DEL CARMEN; 5) En cuanto al régimen de visitas estas serán abiertas previa comunicación entre los padres; 6) Dentro del vínculo matrimonial no hemos adquirido bienes muebles ni inmuebles susceptibles de partición; y 7) El DR. RAFAEL ALEJANDO LUGO NARANJO, declara bajo juramento que su Apoderada la señora ARELLANO GRANIZO MARÍA DEL CARMEN, no se encuentra en estado de gravidez y/o embarazo..."- Siendo el momento procesal oportuno para resolver dentro de esta presente audiencia, para hacerlo se considera.- PRIMERO: En la tramitación de la causa se han observado igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los Arts. 11 Numerales 2, 3, 4, 5 y 6; Art. 75; Art. 76 numerales 1 y 7; Art 169 y han observado lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 del Código Civil.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 116 – 2012, de fecha 11 de septiembre de 2012 suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, Arts. 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad substancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: De la partida de matrimonio que obra de fojas 1 del proceso se justifica el vínculo matrimonial cuya disolución se pretende.- QUINTO: Los padres tienen la obligación de respetar los derechos de sus hijas como son el derecho a la identidad, el derecho a una familia, a conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas y parentales con ellos; de proveer a sus hijas de los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas que incluyen, alimentación, salud integral, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda, transporte, recreación, etc., es decir cubrir todas las necesidades inherente a su edad, así como proveerles de cuidado y afecto que requiere todo niño para su crecimiento espiritual; se les hace saber a las partes además, la obligación de cubrir los alimentos oportunamente, y en caso de no acatamiento las consecuencias que acarrea su incumplimiento; de la obligación como juzgadora de hacer

cumplir la Constitución de la Republica y la ley, referente a la filiación de los hijos en torno a los padres, y la responsabilidad de la aplicación de la Tabla de Pensiones Mínimas, aprobada por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos Innumerado 15 inciso 2do y sexta transitoria de la referida ley; aclarándoles que la pensión alimenticia que se fije no puede ser inferior a tabla establecida y con sujeción al interés superior del niño, niña y adolescente.- SEXTO: RESUELVO, Las niñas Victoria y Julieta Paz Arellano, de 5 y 7 años de edad respectivamente, estará bajo el cuidado, protección y tenencia de la madre María del Carmen Arellano Granizo. Las visitas serán abiertas previa comunicación con la señora madre. En cuanto a la pensión alimenticia, FIJO la cantidad de USD \$ 2.140,00 (DOS MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES AMERICANOS), tomando en cuenta que tiene un ingreso mensual superior al básico, de los cuales se le descuenta el pago al seguro social, además que no posee otra carga familiar, en consecuencia se lo ubica en la tabla de pensiones alimenticias mínimas en nivel tres rango uno (44.57%). Pensión alimenticia que será depositada en la cuenta de Ahorros Nro. 5321197700 del Banco de Pichincha.- Remítase el expediente a la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial a fin de que proceda a realizar la liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas por el demandado. De conformidad con el Art. Innumerado 8 y 29 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 25 de septiembre de 2014, misma que estará sujeta a la indexación anual de conformidad a lo dispuesto en el Art. Innumerado 43 de la Ley de la materia citada. Las partes han comparecido a esta diligencia y persisten en el deseo y voluntad de disolver el vínculo matrimonial habido entre los dos, a lo que los mismos de consuno y viva voz han manifestado, existiendo el deseo de las partes de disolver la EL VINCULO MATRIMONIAL.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, 1) Se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial, por mutuo consentimiento, que les une a los señores CHRISTIAN PLUTARCO PAZ JESS y MARÍA DEL CARMEN ARELLANO GRANIZO, misma que ha sido contraída, mediante matrimonio celebrado en Quito, provincia de Pichincha, el 26 de junio de 2004, Tomo 5-B, Pág. 182, Acta 1782; y, 2) SUBINSCRIPCION REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACIÓN.- Ejecutoriada que sea la sentencia, confiéranse las copias certificadas suficientes y cúmplase con lo señalado por los Arts. 128 del Código Civil, Arts. 72 y 73 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remítase por el casillero judicial sin petición previa.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

f: NARANJO BRICEÑO MARJORIE JUDITH, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AVILES MERINO ANGEL MAURICIO

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

Quito, 11 de febrero del 2020

Señor

VICTOR MANUEL ANCHUNDIA PLACES

SUPERINTENDENTE

Presente

Por medio de la presente pongo en su conocimiento, que se ha procedido a efectuar la siguiente cesión de acciones de la COMPAÑIA PACIFICWEB S.A.:

CEDENTE	CESIONARIO	N.- ACCIONES	%
1704716735 PAZ JESS CHRISTIAN PLUTARCO	1701266536 PAZ DELGADO GLADYS PIEDAD	8	1,00%
TOTAL		8	1%

Por la favorable atención a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


CHRISTIAN PAZ JESS
C.I. 1704716735
GERENTE GENERAL
PACIFICWEB S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170126653-6



CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAZ DELGADO
GLADYS PIEDAD
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1934-12-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN JUBILADO

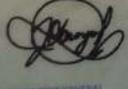
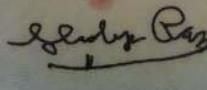
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAZ PLUTARCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DELGADO GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2017-08-29

FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-08-29

00001871103



DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO

